

RESOLUCION DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº022-99-CD/OSIPTEL

Aprueba el "Sistema de Tarifas del Servicio Rural"

Lima, 21 de setiembre de 1999
Publicado en El Peruano: 22/09/99

CONSIDERANDO

Que conforme al Artículo 67° del Texto Unico Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-93- TCC, las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones pueden establecer libremente las tarifas de los servicios que prestan, siempre y cuando no excedan el sistema de tarifas tope que establezca el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), disponiendo asimismo que si el contrato de concesión establece un criterio tarifario determinado, éste será el aplicable;

Que la Ley N° 26285 establece como función de OSIPTEL, entre otras, la de fijar los sistemas de tarifas de los servicios públicos de telecomunicaciones, creando condiciones tarifarias que sean compatibles con la existencia de competencia;

Que mediante Decreto Supremo N°. 020-98-MTC han sido aprobados los lineamientos de política de apertura del mercado de telecomunicaciones del país;

Que el Numeral 2 de los Lineamientos de Política de Acceso Universal aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 017-98-CD/OSIPTEL prevé que las tarifas de los servicios públicos de telecomunicaciones en áreas rurales y lugares considerados de preferente interés social están sujetas a regulación; previendo asimismo que las tarifas respectivas serán establecidas por las empresas concesionarias dentro de las Tarifas Máximas Fijas que determine OSIPTEL;

Que en cumplimiento de lo dispuesto por la norma anteriormente citada y el artículo 2° del Decreto Supremo N° 020-98-MTC, corresponde al Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) aprobar el Sistema de Tarifas que se aplicará a las llamadas que efectúen o reciban los usuarios del servicio de teléfonos públicos en áreas rurales y lugares considerados de preferente interés social, hacia o desde los usuarios del servicio telefónico fijo;

En aplicación de las facultades que le otorgan a OSIPTEL el inciso 5) del Artículo 77° de la Ley de Telecomunicaciones, inciso a) del Artículo 8° de la Ley N° 26285, así como el inciso b) del Artículo 6° y el inciso b) del Artículo 40° del Reglamento de OSIPTEL;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en sesión N°.

SE RESUELVE

Artículo Primero .- Aprobar el "Sistema de Tarifas del Servicio Rural", que se aplicará a las comunicaciones cursadas entre usuarios del servicio telefónico fijo y usuarios del servicio de teléfonos públicos en áreas rurales y lugares considerados de preferente interés social. El instrumento que por el presente artículo se aprueba, consta en pliego aparte, que forma parte integrante de esta Resolución y comprende una Disposición Preliminar y 9 Artículos.

Artículo Segundo .- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE KUNIGAMI KUNIGAMI
Presidente del Consejo Directivo